



COMUNICACION "A" 3228	08.02.01
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1- 366  
Régimen Informativo sobre Requisitos  
Mínimos de Liquidez.  
(R.I.-R.M.L.).  
Modificación de las normas de  
procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez, con vigencia a partir de los datos referidos a la posición al 31.01.01 (presentación el 20.02.01).

Se incorporan las disposiciones referidas a cheques cancelatorios, de acuerdo con las normas difundidas al respecto.

Asimismo se incluyen adecuaciones en la Sección 3 –sobre límites máximos de integración y depósitos con sobretasa- y Sección 4 –vinculadas con la metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos-.

Por último, se agrega la Sección 6, que contiene la correlación de los conceptos computables para este régimen con las cuentas del Balance de saldos mensual.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en el Texto Ordenado vigente, incluido en el Régimen Informativo Contable Mensual.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)) a partir del 08.02.01.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Juan C. Isi  
Gerente de  
Consultas Normativas (a./c.)

Alejandro G. Henke  
Subgerente General de  
Regulación y Régimen Informativo

Anexos: 14 hojas.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	Anexo a la Com. "A" 3228
	TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)	

**-Indice-**

Sección 1. Instrucciones generales

Sección 2. Instrucciones particulares

- 2.1. Exigencia
- 2.2. Exigencia mínima diaria
- 2.3. Integración del período
- 2.4. Integración diaria
- 2.5. Franquicias
- 2.6. Defecto trasladable
- 2.7. Cargos
- 2.8. Otras informaciones

Sección 3. Instrucciones complementarias

- 3.1. Aplicación de estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos.
- 3.2. Metodología para la determinación de límites máximos de integración.
- 3.3. Metodología para determinar el traslado de defectos.
- 3.4. Requisito mínimo diario
- 3.6. Cálculo de cargos
- 3.7. Cómputo de los depósitos con sobretasa.

Sección 4. Metodología del cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Sección 5. Modelo de información de Requisitos Mínimos de Liquidez.

Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

Versión: 2ª.	Comunicación "A" 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I. – R.M. L.)
	Sección 2. Instrucciones particulares

#### Códigos 1050 y 125/x

Se excluirán de estos conceptos las obligaciones (a la vista y a plazo) con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

#### Código 1065

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Capítulo X (Fondos Comunes de Inversión) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

#### Código 1080

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

#### Código 126/x

Los plazos residuales de las obligaciones de pago íntegro o periódico de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponden los requisitos de liquidez.

#### Código 127/x

Se incluirán -entre otros conceptos- las financiaciones provenientes del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, como así también las obligaciones a plazo en pesos que en el efectivo mínimo se encontraban sujetas a exigencia de obligaciones a la vista.

#### Código 141/x

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

#### Códigos 1520 a 1540

Se incluirán los depósitos a la vista remunerados cuyas tasas superen los límites establecidos a través del texto ordenado de las normas sobre la materia. A tal fin, el cómputo se efectuará teniendo en cuenta la metodología explicitada en el punto 3.7. de la Sección 3. –Instrucciones complementarias- de las presentes disposiciones.

Versión: 2ª.	Comunicación "A" 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 2
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 2. Instrucciones particulares

#### Código 1610

Se transferirá el defecto de aplicación de recursos determinado en el renglón 6 de la fórmula 4212, deducida la integración de los requisitos mínimos de liquidez que correspondan a los recursos captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 1820.

#### Códigos 145/x y 1620

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país. Se excluirán de estos conceptos las obligaciones (a la vista y a plazo) con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

#### 2.2. Exigencia mínima diaria

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar del mes anterior.

#### 2.3. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

#### Código 3010

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pasivos para el Banco Central.

#### Código 3040

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta corriente especial implementada según el régimen de garantías de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

#### Código 3050

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta de garantía por cheques cancelatorios.

#### Código 3110

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario.

#### Código 3120

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Versión: 2ª.	Comunicación "A" 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 3
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

**3.1. Aplicación de estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos (código 140/x):**

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes(n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1).

En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

**3.2. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:**

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

3000	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	En  conjunto	100
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuentas corrientes especiales		
3050	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuenta de garantía por cheques cancelatorios		
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez – Com. "A" 2350"	En  conjunto	80
3120	Bonos o certificados de países de la OCDE		
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE		
3140	Cuotas partes de fondos de inversión		
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130		
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo		
3210	Opciones sobre títulos valores del país		
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	10 (dentro del 80)	
3250	Certificados de depósito a plazo		5 (dentro del 80)
3240	Cartas de crédito "stand-by"	En  conjunto	20
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas		
326/1	0-90 días		
326/2	91-180 días		
326/3	181-270 días		
326/4	271-360 días		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

Para el código 3240 y 326/x -Cartas de crédito “stand-by”- y -Cartas de crédito “stand-by” desafectadas- deberá cumplirse lo siguiente:

Importe total / 1,2 = Resultado > 20% de la exigencia del mes = se toma hasta el 20%.

= Resultado = ó < al 20% de la exigencia del mes = se toma el resultado.

**Para el cálculo de los límites máximos de integración se considerará la exigencia del período ajustada (EMLA) neta de las franquicias computables sobre dicha exigencia.**

### 3.3. Metodología para determinar el traslado de defectos:

$$\text{EMLA (n)} = [\text{EML (n)}] + [\text{ENI (n-1)}]$$

donde:

**EMLA (n): Exigencia mínima de liquidez ajustada**

**[EML (n)]: Exigencia del mes**

**[ENI (n-1)]: Defecto trasladado del mes anterior**

**Si:  $I(n) < \text{ó} = \text{que } [\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = \text{EMLA}(n) * 0,10$**

**Si:  $I(n) > [\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = \text{EMLA}(n) - I(n)$**   
donde:

**I(n): Integración del mes bajo informe.**

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el **código 7000**.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

**EMLA(n) - Código 7000 - I (n)**

Versión: 2ª.	Comunicación “A” 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 2
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período **hasta el 6<sup>to</sup>. mes inclusive**, se cumpla lo siguiente:

$$\text{EMLA (n) - I (n) = 0 ó (-)}$$

Si el 6<sup>to</sup>. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: **EMLA(n) - I(n) = 0 ó (-)** u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la EMLA (n) por hasta otros 6 meses.

**Para determinar los defectos (trasladables o no) en cada período deberá considerarse el efecto de las franquicias informadas en códigos 6010 / 6110 / 6210.**

Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$[\text{EMLA(n) - I(n)}] > [\text{EMLA(n) * 0,20}]$$

De registrar dicha situación en dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, originará la obligación de presentar plan de regularización y saneamiento.

### **3.4. Requisito mínimo diario**

Conforme a lo determinado en el punto 2.2., existen dos alternativas:

3.4.1.  $[\text{EMLA (n-1) - I(n-1)}] \leq [\text{EMLA(n-1) * 0,10}]$  entonces:

$$i(n) = 0,60 * \text{EML (n-1)}$$

3.4.2.  $[\text{EMLA(n-1) - I(n-1)}] > [\text{EMLA(n-1) * 0,10}]$  entonces:

$$i(n) = 0,80 * \text{EML (n-1)}$$

Donde:

in: es la suma de los saldos, registrados al cierre de cada día, de los conceptos admitidos como integración computable.

**3.5.** Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

Versión: 2ª.	Comunicación "A" 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 3
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

### 3.6. Cálculo de cargos:

3.6.1. Para determinar los cargos correspondientes a la posición mensual, se considera la siguiente expresión:

$$[\text{Importe del defecto (en numerales)} * (\text{TNA} / 36500)] * 1000$$

Se deducirán las franquicias incluidas en código 6310.

3.6.2. El cargo por defecto diario se calcula de la siguiente manera:

$$[\text{Suma de defectos diarios} * (\text{TNA} / 36500)] * 1000$$

Deducidas las franquicias incluidas en código 6320.

3.6.3. Cargo por deficiencias de integración originadas en defectos de aplicación de recursos (Com. "A" 1820) por transformación de imposiciones:

Si  $EMLA(n) > I(n)$  entonces

$$1) EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n) \leq \text{Código } 8020 =$$

$$[(EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n)) * (0.5 / 36500)] * 1000 \quad (1)$$

$$2) (EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n)) > \text{Código } 8020 =$$

$$[(EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n) - \text{Código } 8020$$

$$* (\text{TNA} / 36500)] * 1000 + [\text{Código } 8020 * (0.5/36500)] * 1000 \quad (1)$$

(1) Importes netos del efecto de franquicias incluidas en códigos 6010, 6110, 6210 y 6310.

El resultado sujeto a cargo se expresará en numerales.

### 3.7. Cómputo de los depósitos con sobretasa

Debe aplicarse la siguiente metodología:

- 1) En los códigos previstos para los depósitos a la vista (cuenta corriente, caja de ahorros, etc.) se registrará el promedio mensual de saldos diarios **incluyendo los depósitos remunerados con sobretasa**, sobre los que se calculará la tasa de requisito normal para el período considerado.
- 2) En los códigos 1520 a 1540 se consignará la suma de los importes diarios de los depósitos a la vista que en cada uno de los días del período registran sobretasa, dividida por la cantidad de días del mes bajo informe. El requisito a aplicar será el que resulte de la diferencia entre el determinado para estas obligaciones y el normal calculado según el punto 1).

Versión: 2ª.	Comunicación "A" 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 4
--------------	-----------------------	--------------------	----------





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 4. Metodología del cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo \* 0,015% \* Ic \* 1000

donde:

**Base de cálculo** = Códigos 1010 a 1040 + 140/x a 144/x + 1065 + 1077 + 8010 informados a través del régimen de Requisitos Mínimos de Liquidez.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

$$Ic = [(lpr/f + lar/a + 2 * lcamels) / 4] - lrpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“CAMELS”) el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((lpr/f + lar/a)/2) - lrpc/Kmin$$

$$lpr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

**Previsiones mínimas:** Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

**Financiaciones y garantías:** La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$lar/a (') = [((Ais + Aif + Vrf + Vrani) / Total de Activos) / 0,70] ** 1,3$$

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión: 2ª.	Comunicación “A” 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 4. Metodología del cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Total de Activos = Suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" comprendidos en "Vran" (Importes sin ponderar).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$I_{rpc/Kmin} = (\text{Integración de Capitales mínimos} + \text{Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos}) / \text{Exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito y riesgo de tasa de interés.}$

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- códigos 70100000 + 70500000 (o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos): cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Previsiones constituídas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151212, 155212, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de  $I_{pr/f}$

(<sup>1</sup>) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión: 2 <sup>a</sup> .	Comunicación "A" 3228	Vigencia: 01.01.01	Página 2
---------------------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 5. Modelo de información para requisitos mínimos de liquidez

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>1000</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
1010	Depósitos en cuenta corriente	
1020	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
1030	Cuentas especiales para círculos cerrados	
1040	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
1050	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
1060	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
1065	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
1075	SalDOS inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	SalDOS inmovilizados de otros depósitos	
1080	SalDOS sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
120/X	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo resid. del mes
121/X	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo resid. del mes
122/X	Pases pasivos de títulos valores	Plazo resid. del mes
123/X	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo resid. del mes
124/X	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo resid. del mes
125/X	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo resid. del mes
126/X	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo resid. del mes
127/X	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo resid. del mes
140/X	Depósitos a plazo fijo	Plazo resid. del mes
141/X	Inversiones a plazo constante	Plazo resid. del mes
142/X	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo resid. del mes
143/X	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo resid. del mes
144/X	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo resid. del mes
145/X	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	
1520	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
1530	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
1540	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
1610	Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820	
1620	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	
<b>3000</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	Integración real
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A.s/cuentas corrientes especiales	Integración real
3050	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/ cuenta de garantía por cheques cancelatorios.	Integración real
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez" – Com. "A" 2350"	Integración real
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la OCDE	Integración real
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Integración real
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Integración real
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Integración real
3210	Opciones sobre títulos valores del país	Integración real
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Integración real
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130	Integración real
3240	Cartas de crédito "stand-by"	Integración real
3250	Certificados de depósito a plazo	Integración real
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	Integración real

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7.REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
<b>1000</b>	<b>EXIGENCIA</b>	
1010	Depósitos en cuenta corriente	311106/ 311112/ 311191/ 311706/ 311712/ 312106/ 312112/ 315106/ 315112/ 315706
1020	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	315712/ 316106/ 316112 ( no incluidos en 1530)
1030	Cuentas especiales para círculos cerrados	311118/ 311718/ 312118/ 315118/ 315718/ 316118
1040	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311729
1050	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	311730 parte de 312103/ 312109/ 316104
1060	Otros depósitos y obligaciones a la vista	311145/ 311148/ 311151/ 311154/ 311751/ 311754/ 312151/ 312154/ 315151/ 315154/ 315751/ 315754/ 316151/ 316154 321148/ 321154/ 321155/ 321158/ 321181/ 325148/ 325149/ parte de 325184/ 326148/ parte de 326184 sólo los que sean a la vista 311727/ 311745/ 311748/ 312145/ 321125/ 321161/ 321182/ 325107/351003/ 351009/ 355003/ 355009
1065	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	311706/ 311712/ 311718/ 315706/ 315712/ 315718/ 316106/ 316112/ 316118
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	parte de 311142/ 311742/ 312142/ 315142/ 315742/ 316142
1080	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	parte de 311142/ 311742/ 312142/ 315142/ 315742/ 316142
1200	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	721003/ 725001 311134/ 311141/ 311161/ 311162/ 311734/ 311741/ 311761/ 311762/ 312134/ 312141/ 312161/ 312162/ 315134/ 315141/ 315161 315162/ 315734/ 315741/ 315761/ 315762/ 316134/ 316141/ 316161/ 316162



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7.REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
1210	Obligaciones por aceptaciones	321102/ 325103/ 326103
1220	Pases pasivos de títulos valores	321105/ 321132/ 321165/ 322101/ 322105/ 325138/ 325163/ 326101/ 326106 (no incluidos en 1240)
1230	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
1240	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105/ 321132/ 321165/ 322101/ 322105/ 325138/ 325163/ 326101/ 326106 (no incluidos en 1220)
1250	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	parte de 326125/ 326126/ 326127/ 326128/ 326131/ 326133 (no incluidos en 1620)
1260	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	321101/ 321114/ 321117/321129/ 322111/ 322114/ 322117/322129/ 325111/ 325114/ 325117/ 325129/ 326111/ 326114/ 326117/ 326129/ 361103/ 361106/ 361107/ 361108/ 361117/ 361118/ 361119/ 361129/ 362103/ 362106/ 362107/ 362108/ 362117/ 362118/ 362119/ 362129/ 365103/ 365106/ 365107/ 365108/ 365117/ 365118/ 365119/ 365129/ 366103/ 366106/ 366107/ 366108/ 366117/ 366118/366119/ 366129
1270	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151/ 311154/ 311727/ 311751/ 311754/ 312151/ 312154/ 315151/ 315154/ 315751/ 315754/ 316151/ 316154/ 321148/ 321154/ 321162/ 321181/ 322181/ 325148/ 325162/ 325149/ 325184 sólo los que sean a plazo 321125/ 321143/ 322107/ 325146/ 326108/ 326162
1400	Depósitos a plazo fijo	311131/ 311140/ 311731/ 311740/ 312131/ 312140/ 315132/ 315137/ 315732/ 315737/ 316132/ 316137
1410	Inversiones a plazo constante	311135/ 311155/ 311735/ 311743/ 312135/ 312143/ 315131/ 315146/ 315731/315746/ 316135/ 316143
1420	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136/ 311156/ 311736/ 311744/ 312136/ 312146/ 315133/ 315143/ 315733/ 315743/ 316136/ 316144

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7.REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
1430	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137/ 311147/ 311737/ 311746/ 312149/ 312147/ 315135/ 315144/ 315735/ 315744/ 316138/ 316145
1440	Inversiones a plazo con retribución variable	311138/ 311158/ 311738/ 311747/ 312138/ 312148/ 315136/ 315145/ 315736/ 315745/ 316139/ 316146
1520	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	Parte de 311112/ 311712/ 312112/ 315112/ 315712/ 316112 (no incluidos en 1010)
1530	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	Parte de 311118/ 311718/ 312118/ 315118/ 315718/ 316118
1540	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	311154/ 311754/ 312154/ 315107/ 315154/ 315707/ 315754/ 316154 ( no incluidos en 1060)
1620	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	parte de 322128/ 322131/ 326128/ 326131/ 326148
<b>3000</b>	<b>INTEGRACION</b>	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	125008/ 145185 (no incluidos en 3040)
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/ cuentas corrientes especiales	125008/ 145185 (no incluidos en 3010)
3050	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuenta de garantía por cheques cancelatorios	125008/ 145185 (no incluidos en 3040 y 3010)
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez- Com. "A" 2350"	116020
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la O.C.D.E.	126003/ 126009/ 126112 emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la O.C.D.E.
3130	Títulos valores de empresas de países de la O.C.D.E.	126010/ 126113 emitidos por empresas pertenecientes a países de la O.C.D.E.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7.REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
3140	Cuotapartes de fondos de inversión	125021
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	715035
3210	Opciones sobre títulos valores del país	715035
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	715035
3230	Títulos valores no comprendidos en los códigos 3120 y 3130	126003/ 126009/126010/ 126112/ 126113, la parte no computada en los códigos 3120 y 3130
3240	Cartas de crédito "stand-by"	parte de 715013
3250	Certificados de depósito a plazo	146139
3260	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	parte de 715013